



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

### VISTO:

Expediente N° 2023-0057100, que contiene la solicitud en interés particular del administrado **Gerardo García Ramírez** identificado con DNI N° 03675696 con domicilio legal en Calle Circunvalación N° 102 AA.HH El Obrero, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, sobre el procedimiento administrativo de otorgamiento de permiso de aprovechamiento forestal en predio privado, bajo el documento de gestión Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) y el Informe N° D000021-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE PIURA de fecha 29 de abril de 2024, y;

### CONSIDERANDOS:

1. Que, mediante solicitud de fecha 1 de diciembre de 2023, el señor Gerardo García Ramírez identificado con DNI N° 03675696, solicitó ante esta ATFFS-PIURA, el otorgamiento de permiso de aprovechamiento forestal en predios privados del tipo Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI).
2. Mediante Proveído D0003585-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PIURA de fecha 1 de diciembre de 2023, se derivó el expediente: 2023-0057100 al Especialista en SIG para análisis y reporte de coordenadas UTM a la DGIOFFS/DCZO.
3. Mediante Informe N° D000167-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA/CIOM de fecha de emisión 6 de diciembre de 2023, el especialista SIG alcanzó la información de coordenadas para ser enviada a la DZCO.
4. Mediante Memorando N° D000733-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA de fecha 6 de diciembre de 2024, el Administrador Técnico de la ATFFS Piura, remite el reporte y cuadro de coordenadas a la DGIOFFS/DCZO.
5. Mediante Memorando N° D000052-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DCZO de fecha 16 de enero de 2024, la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre (Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre), remite a la ATFFS-Piura el informe de georreferenciación y análisis de superposición del área solicitada del PMFI para permiso de aprovechamiento forestal en bosque seco de la Costa, del predio privado solicitado por el señor Gerardo García Ramírez.
6. Mediante Informe N° D000001-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA/CIOM de fecha 17 de enero de 2024, el especialista SIG, remite a la ATFFS PIURA la revisión y análisis del reporte de coordenadas.
7. Mediante Informe N° D000013-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-COM, de fecha 30 de enero del 2024, el especialista SIG informó el resultado de la georreferenciación y análisis de superposición del área solicitada Plan de Manejo Forestal Intermedio consolidado para el permiso de aprovechamiento forestal solicitado por el señor Gerardo García Ramírez, concluyendo: - El área solicitada, no presenta superposición a la fecha con la información de concesiones forestales maderables y no maderables, autorizaciones forestales para productos forestales diferentes a la



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

madera en asociaciones vegetales no boscosas, ecosistemas frágiles y permisos vigentes. - Existen individuos del inventario que se encuentran fuera de las áreas de aprovechamiento solicitada. Asimismo, recomienda: - Remitir a la sede Piura la cual debe continuar con el trámite respectivo; - Revisar documentación del expediente.

8. Mediante Memorando N° D000062-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PIURA de fecha 30 de enero de 2024, está ATFFS Piura derivó el presente expediente a través del SGD a la Sede Piura, solicitando evaluar dicho expediente y programar la inspección ocular respectiva.

9. Mediante CARTA N° D00005-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE PIURA de fecha 19 de enero de 2024, se alcanzaron unas observaciones al administrado, y con fecha 29 de febrero del presente, alcanzó el señor García su escrito de levantamiento.

10. Asimismo, obran el Acta de Inicio de Inspección Ocular N° 02-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE PIU, y Acta de Finalización de Inspección Ocular, ambas de fecha 08 de marzo de 2024, y fichas de inspección ocular de árboles aprovechables N° 03-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE PIU, ambas de fecha 5 de abril de 2024, sobre la inspección a la UMF.

11. Mediante Informe N° D000014-2024-MIAGIR-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE PIURA de fecha 18 de abril de 2024, el evaluador de la Sede Piura, concluye que procede otorgar el permiso de aprovechamiento forestal en predios privados, a través de un PMFI a favor del señor Gerardo García Ramírez identificado con DNI N° 03675696, en un área de manejo de 4.68 has, de acuerdo a la P.E N° 040004890 (UC 08918) de 25.18 has y Partida Electrónica N° 040094370 (UC 08919), de 16.53 has.

12. Mediante Proveído N° D001284-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA de fecha 22 de abril de 2024, se devuelve el expediente al evaluador de la Sede Piura, para que emita un Informe Técnico aplicando la normatividad vigente (RDE N° D000061-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE de fecha 8 de marzo de 2023).

13. Mediante Informe N° D000021-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE PIU, de fecha 29 de abril de 2024, el especialista de la Sede Piura, concluyó denegar la solicitud de otorgamiento de permiso de aprovechamiento forestal en predios privados del tipo plan de manejo forestal intermedio presentado por el administrado.

### Competencia:

14. A través de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego<sup>1</sup>; organismo que de acuerdo a lo normado por el literal c)<sup>2</sup> del artículo 14º del referido dispositivo legal,

1

Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763  
Artículo 13º.-Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: Créase el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, con pliego presupuesta adscrito al Ministerio de Agricultura. El SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre. El SERFOR es el ente rector del Sistema Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (S1nafor) y se constituye en su autoridad técnica. normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito. Coordina su operación técnica y es responsable de su funcionamiento.

2

Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763  
**Artículo 14. Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR): Son funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), las siguientes: (...) e)**  
Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los derechos otorgados bajo su competencia y sancionar las infracciones derivadas de su incumplimiento, respetando las competencias del Organismo



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

tiene por función emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.

15. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1° señala que “La Ley tiene la finalidad de promover la conservación, protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad; y el objeto de la Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad”.

16. El artículo 13° de la Ley N° 29763, “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.

17. La Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, dispuso la incorporación de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre al SERFOR, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Dichas ATFFS constituyen la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre – ARFFS, conforme lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015 MINAGRI.

18. Asimismo, el citado dispositivo legal establece como funciones de la ATFFS, entre otras: “a) Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas...; c) Otorgar títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre, así como suscribir toda documentación complementaria que corresponda, incluyendo minutas y escrituras públicas.

19. Que, con fecha 03 de marzo del 2022, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nro. D000059-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, el SEROFR aprobó el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza i) la estructura funcional de los programas y los proyectos especiales, ii) la estructura orgánica al interior de los órganos desconcentrado, cuando corresponda; y iii) bienes, servicios y procesos; y IV) anexo, por lo tanto, el manual operativo tiene como finalidad la gestión del uso sostenible.

20. Por lo expuesto, en párrafos anteriores la función de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura, es actuar como órgano resolutorio de primera instancia administrativa otorgando títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales en sus diferentes modalidades, del mismo modo aprueba los planes de manejo forestal y otros documentos técnicos que sustentan el manejo, aprovechamiento sostenible.

---

de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), los gobiernos regionales y gobiernos locales y otros organismos públicos.

**Artículo 145.- Potestad fiscalizadora y sancionadora:** Otórguese potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

### Consideraciones de derecho para el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en predios privados.

21. Que, el artículo 69) y 74) de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por la Ley N° 29763 (en adelante, Ley FF), ordena que las personas naturales y/o personas jurídicas que decidan realizar el manejo forestal en un bosque seco precisan el permiso de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre<sup>3</sup>, en concordancia, se encuentra el artículo 60) y 88) del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI (en adelante, RGF) que desarrolla cómo se debe realizar el manejo forestal en bosque seco, así como sus características para el aprovechamiento forestal en bosques de predios privados.

Sobre los requisitos exigidos en el numeral 27) del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal (en adelante RGF), aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI (en adelante, numeral 27):

22. Primero, debemos mencionar que los sujetos del procedimiento administrativo regular están obligados a realizar sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y buena fe, quiere decir, que los administrados deben presentar ante la ATFFS PIU los cuatro requisitos establecidos en el numeral 27) del RGF, en ese contexto, la ATFFS PIU verificó los siguientes requisitos:

<b>Requisitos A: Solicitud dirigida al Administrador (a) Técnico Forestal y de Fauna Silvestre</b>	CUMPLE
<b>Requisito B:</b> Número Partida Electronica de SUNARP del area de manejo donde se acredite la propiedad del predio, o en su defecto, copia del documento que acredite dicho derecho real	CUMPLE
<b>Requisito C:</b> Plano perimétrico y plano de ubicación del predio	CUMPLE
<b>Requisito D:</b> Plan de manejo, según el tipo que corresponda, excepto el caso de frutos y semillas silvestres, que no impliquen la tala o tumbo del individuo del que proviene	CUMPLE

Sobre las condiciones mínimas para el solicitante de títulos habilitante y actos administrativos, establecidos en el artículo 41 del RGF.

23. En virtud del principio de interoperabilidad previsto en el artículo 26 y 28.4 del artículo 28 del Decreto Legislativo N°1412, que aprueba la Ley del Gobierno Digital, el responsable de las condiciones mínimas dentro de nuestro aplicativo institucional <http://web.serfor.pe:8080/consultas-ws-1.0/?var=inlogin>.

<sup>3</sup> Para la jurisdicción de la región Piura, la autoridad es la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nombre del solicitante	Inciso del artículo 41 del RGF	Cumplimiento del requisito (cumple o no cumple)
<b>GERARDO GARCÍA RAMÍREZ</b>	A	CUMPLE
	B	CUMPLE
	C	CUMPLE
	D	CUMPLE
	E	CUMPLE

### Sobre el aprovechamiento forestal en bosque secos en predios privados.

24. El manejo forestal<sup>4</sup> es una actividad que debe contar con un plan de manejo forestal aprobado por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, la formulación de este instrumento de gestión forestal constituye la herramienta dinámica<sup>5</sup> y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal.

<sup>4</sup> Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por la Ley N° 29763

#### **Artículo 44. Lineamientos generales de manejo forestal**

Se entiende por manejo forestal las actividades de caracterización, evaluación, investigación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, enriquecimiento, protección y control del bosque y otros ecosistemas de vegetación silvestre, conducentes a asegurar la producción sostenible de bienes, la provisión sostenible de servicios y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente. El manejo forestal se caracteriza por una gestión por ecosistemas, siendo necesario que todo aprovechamiento comercial o industrial de recursos forestales y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre cuente con un plan de manejo aprobado por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. El plan de manejo forestal contiene el nivel de estudio de impacto ambiental acorde con la escala e intensidad de las operaciones. El Serfor dicta los lineamientos específicos del manejo forestal atendiendo a la intensidad de aprovechamiento y los requerimientos técnicos de modo tal que consideren la realidad de cada región y especificidades de cada ecosistema, siendo su aplicación gradual y adaptativa, entre otras consideraciones que precisa el reglamento. Estos lineamientos orientan la elaboración de planes de manejo de corto y largo plazo, incorporando en cada caso las prácticas silviculturales correspondientes. Las plantaciones forestales en predios comunales y privados no requieren la aprobación por la autoridad forestal y de fauna silvestre de sus planes de manejo.

<sup>5</sup> Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI

#### **Artículo 54.- Plan de manejo forestal**

El plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda. La ARFFS establece el periodo o fechas de presentación de los planes de manejo forestal. Los plazos pueden ser de aplicación departamental o de cada UGFFS; para lo cual se toma en cuenta la modalidad de acceso al recurso, aspectos climáticos, el nivel de planificación, tipo del recurso, entre otros. La ARFFS aprueba los planes de manejo dentro de un plazo máximo de noventa días calendario después de su presentación. Para el inicio de operaciones de cualquier título habilitante forestal es indispensable contar con el plan de manejo forestal aprobado por la ARFFS. El año operativo se inicia al día siguiente de la notificación de la resolución que aprueba el plan de manejo, y tiene una duración de trescientos sesenta y cinco días calendario. Son consideradas actividades previas al inicio de operaciones, los inventarios y censos para la formulación de planes de manejo, planificación de infraestructura, trazado de vías, apertura de linderos y vías de acceso, construcción de campamentos, así como labores de vigilancia del área; las cuales no requieren la aprobación del plan de manejo para su realización. La ARFFS debe remitir copia digital e impresa del plan de manejo aprobado y la resolución correspondiente, ambos al SERFOR y al OSINFOR, para su incorporación en el SNIFFS y para su publicación en el portal institucional, de acuerdo con el Texto



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

25. Es pertinentes mencionar, que en la actualidad el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre no contempla Lineamiento<sup>6</sup> para el aprovechamiento forestal en bosques secos en el tipo PMFI, a razón de esta falta de contenido, la ATFFS PIURA debe proceder aplicar el artículo VIII del TULO de la LPAG, el cual señala que las autoridades administrativas no podemos dejar de resolver las cuestiones que nos propongan los administrados por deficiencia de fuentes, por tanto, utilizamos una fuente supletoria, en el presente caso el especialista de la Sede Piura, procedió aplicar conjuntamente el Lineamientos para la elaboración de la declaración de manejo para el aprovechamiento forestal maderable en bosques secos, aprobados por la Resolución de Dirección Ejecutiva N°D000061-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE y el lineamiento y formatos para la formulación del Plan General de Manejo Forestal y Plan Operativo Anual en bosques secos, aprobado por Resolución Ministerial N° 0166-2012-AG.

26. A razón de ello, el especialista de la ATFFS PIURA, en aplicación del ordenamiento jurídico para la evaluación previa del expediente técnico, queda obligado a revisar el aprovechamiento maderable dentro de un bosque de alta densidad poblacional de las especies a aprovechar, identificadas sobre la base de los resultados de la ZF, del ordenamiento forestal o de los inventarios forestal. Se permite el aprovechamiento maderable en bosques de menor densidad solo a través de podas (el subrayado es nuestro).

Consideraciones técnicas para el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en predios privados.

27. Sobre la emisión del Informe N° D000021-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE PIURA de fecha 29 de abril de 2024.

28. Debemos indicar, que el artículo 170 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) ordena que dentro del procedimiento administrativo regular deben existir actuaciones de instrucción necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la presente resolución administrativa.

29. Para ello, un hecho conducente es la realización de una actuación probatoria, puesto que, la naturaleza del procedimiento administrativo regular exige la emisión de un informe técnico.

30. Quiere decir, que el informe técnico es el medio de prueba<sup>7</sup> del especialista de la evaluación previa, quien dentro del contenido del informe técnico desarrolla de manera clara y pormenorizada

---

Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

<sup>6</sup> Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI

**Artículo 60.- Manejo forestal de los bosques secos**

El manejo forestal en bosques secos se desarrolla considerando las características del ecosistema y la escasez de agua, de acuerdo a los lineamientos que apruebe el SERFOR.

<sup>7</sup> **Artículo 177.- Medios de prueba**

Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En particular, en el procedimiento administrativo procede:

1. Recabar antecedentes y documentos.
2. Solicitar informes y dictámenes de cualquier tipo.
3. Conceder audiencia a los administrados, interrogar testigos y peritos, o recabar de las mismas declaraciones por escrito.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

la opinión fundamentada, reportando el cumplimiento de las disposiciones efectuadas anteriormente o analizando los alcances y/o consecuencias de determinados hechos, documentos, normas y/o demás consideraciones con la finalidad de formular una conclusión favorable o desfavorable.

31. Por lo tanto, el especialista de la Sede Piura (responsable de la evaluación previa) aplicó las normas desarrolladas desde el numeral 24 al 26 de la presente resolución administrativa.

32. En ese orden de aplicación normativa y técnica, el desarrollo del INFORME N° D000021-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE PIURA de fecha 29 de abril de 2024, determinó lo siguiente:

- El numeral 5.3) y 6.5) describe que el área de aprovechamiento maderable es de 4.68 ha., consecuentemente el permiso de aprovechamiento forestal de predios privados está circunscrito a la presentación del tipo PMFI denominado Declaración de Manejo Forestal, y no a la solicitud presentada por el administrado, de acuerdo con lo establecido en el inciso b) del número 5.3.3 del Lineamiento para la elaboración de la declaración de manejo para el aprovechamiento forestal maderable en bosques secos.
- El numeral 6.4) describe que el bosque sobre el cual se implementará acciones de aprovechamiento forestal clasificado es un Bosque Seco Ralo de Llanura, contraviniendo con lo establecido en el numeral 6.3) del número 6, del Lineamiento para la elaboración de la declaración de manejo para el aprovechamiento forestal maderable en bosques secos.

33. A razón de ello, el especialista de la Sede Piura, concluyó y recomendó lo siguiente:

### VI CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados obtenidos de la evaluación del expediente técnico e inspección ocular en el área de manejo forestal para permiso de aprovechamiento forestal en bosques secos ubicados en tierras de propiedad privada y del análisis de esto se concluye lo siguiente:

6.1 El señor Gerardo García Ramírez, identificado con DNI N° 03675696, en calidad de propietario de un predio privado, y con la carta poder otorgada al solicitante por parte de los coherederos de los predios privados, ubicados en el Sector Valle de los Incas, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, solicita mediante Exp. N° 2023-0057100, la aprobación de expediente técnico PMFC y su PO-ÚNICO 2023-2024, con fines comerciales en tierras de propiedad privada, solicitando el aprovechamiento forestal maderable de 145.36 m<sup>3</sup>, en un área de **4.68 has.**

6.2 De acuerdo a la evaluación realizada del expediente técnico, los predios donde solicita la aprobación del Plan de Manejo Forestal Intermedio Consolidado (PMFI), el solicitante para probar la densidad del bosque ha considerado todo el inventario realizado solo de la especie aprovechar (algarrobo y faique) incluyendo árboles secos, en todas las clasificaciones, el cual fue categorizado por el administrado como un Bosque Seco Denso de Llanura<sup>8</sup>.

6.3 Considerando los Lineamientos para elaboración de Declaración de Manejo para aprovechamiento forestal maderable en bosques secos aprobados con fecha 08.03.2023, mediante RDE N° D000061-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, indica que el aprovechamiento forestal maderable se realizará solo en bosques de alta intensidad o densos, además, menciona que en la determinación de la densidad del bosque se considerará solamente árboles en condición de verdes.

6.4 Con respecto a la solicitud del expediente presentado, se visualiza que dentro de la densidad del bosque han considerado la población de árboles en condición de secos, caídos,

4. Consultar documentos y actas.

5. Practicar inspecciones oculares.

<sup>8</sup> D.2 TIPOS DE BOSQUE-COBERTURA VEGETAL- EXPEDIENTE PMFI- GERARDO GARCIA RAMIREZ- PAG. 23



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

trozas, ramas, tocón e inclinados (total de 372 árboles con una densidad de 79 árboles /ha.)<sup>9</sup> al considerar el número de árboles en condición de verdes consignados en el expediente, correspondientes a APR vivos, IC vivos, Semilleros, remanentes (total de 316 árboles con una densidad de 67 árboles/ha.). En este contexto se trataría de una categorización de **Bosque Seco Ralo de Llanura**<sup>10</sup>, asimismo tomando como referencia los Lineamientos para la elaboración de Declaración de Manejo para aprovechamiento forestal maderable en bosques secos<sup>11</sup>, en el ítem 5.3.3 consideraciones para la elaboración de la DEMA, indica que los titulares de predios privados, comunidades campesinas o comunidades nativas tituladas, que desean realizar el aprovechamiento forestal maderable con fines comerciales, a través de una declaración de manejo, deben considerar las siguientes condiciones de manera concurrente:

- a. La DEMA es formulada cuando el nivel de aprovechamiento para los productos forestales maderables corresponda al nivel bajo o escala reducida.
- b. La UMF no debe exceder las 100 ha (FSC (2015) Guía de Escala, Intensidad y Riesgo (EIR) para los Encargados del Desarrollo de Estándares.FSC-GUI-60-002-V1-0 ES).
- c. El aprovechamiento debe realizarse a través de prácticas que no afecten la capacidad de recuperación o de la regeneración natural de las especies presentes en la unidad de manejo forestal. Al respecto, se debe tener en cuenta los siguientes criterios (...).

6.5 De acuerdo a los Lineamientos para elaboración de Declaración de Manejo para aprovechamiento forestal maderable en bosques secos<sup>12</sup>, indica que la UMF no debe exceder las 100 ha. Sin embargo, el señor Gerardo García Ramírez, ha solicitado la aprobación de un Plan de Manejo Forestal Intermedio Consolidado (PMFIC), para aprovechamiento forestal en bosques secos en tierras de Propiedad Privada; en un área de **4.68 has**. En este contexto la solicitud **no aplica** para Plan de Manejo Forestal Intermedio Consolidado (PMFIC), por densidad poblacional (número de árboles por hectárea) y por el área de manejo forestal (4.68 ha), de acuerdo a los lineamientos de Declaración de Manejo DEMA.

6.6 La solicitud de aprovechamiento forestal en propiedad privada, presentada por el señor el señor Gerardo García Ramírez, no cumple con el requisito referido a la densidad poblacional (número de árboles por hectárea) y de acuerdo al área de manejo forestal, esto es referente al artículo 55 del Reglamento Para la Gestión Forestal, debiendo corresponder a un nivel de aprovechamiento bajo mediante la presentación de una DEMA.

RECOMENDANDO conforme a la RDE N°D000061-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE devolver al señor Gerardo García Ramírez, la solicitud de aprobación de un Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para aprovechamiento forestal en bosques secos en tierras de propiedad privada.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley Forestal y Fauna Silvestre N° 29763 que crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000061-2023-MIDAGRI-SERFOR/DE, y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000069-2024-MIDAGRI-SERFOR/DE;

### SE RESUELVE:

<sup>9</sup> Excel de datos dasométricos- técnico del censo general PMFI- Gerardo García Ramírez.

<sup>10</sup> Inventario Forestal de los bosques secos de Tumbes, Piura y Lambayeque. Proyecto Algarrobo. INRENA 2003, basados en los criterios de densidad y fisiografía. Según resultados encontrados en los inventarios forestales de bosques secos en Piura, Lambayeque y Tumbes.

<sup>11</sup> RDE N D000061-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, aprobados el 08 de marzo del 2023.

<sup>12</sup> RDE N° D000061-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE (numeral 5.3.3) inciso b.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 1°.- DECIDIR** denegar la solicitud de otorgamiento de permiso de aprovechamiento forestal en predio privado del tipo Plan de Manejo Forestal Intermedio presentado por el administrado **GERARDO GARCÍA RAMÍREZ** identificado con DNI N° 03675696, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución administrativa.

**Artículo 2°.- Notifíquese** la presente resolución al señor Gerardo García Ramírez en su domicilio legal en Calle Circunvalación N° 102 AA.HH El Obrero, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, a efectos que tome conocimiento de su contenido. Asimismo, informar al administrado que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición de recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días perentorios contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del TUO de la Ley 27444.

**Artículo 3°.- Decidir**, remitir la presente resolución administrativa al área de archivo de la ATFFS PIURA, para que proceda de acuerdo con sus facultades.

**Regístrese y comuníquese,**

Documento firmado digitalmente

**RONALD SENIN CHANCASANAMPA MEDINA**  
ADMINISTRADOR TECNICO FFS  
ATFFS - PIURA